

SECRETARÍA: Santiago de Cali, abril 05 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.409

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor HECTOR ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, constatándose que los títulos valores base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a HECTOR ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 76.324.828 pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1 La suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$62.377.213.00 M/Cte.) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 8130105322.

1.1.1 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., a partir de septiembre 29 de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2 La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$34.353.202.00) contenida en el Pagaré S/N suscrito el 21 de mayo de 2019 correspondiente a las obligaciones TC MASTER No. 5491580559352584 y TC VISA No. 4110540550912111.

1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., a partir de 22 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.887.387.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 8420095575.

1.3.1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral 1.3., a partir de septiembre 11 de 2020 fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: OFÍCIESE** a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la compañía **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, NIT 805.017.300-1, firma **ENDOSATARIA** de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** con NIT. 900948121-7, para actuar en el presente asunto por conducto del Profesional del Derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

02

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3deed7f678c23f6a20dc68585ed51f55a72a853a84f9f9a78e520ed8ae0263df**

Documento generado en 05/04/2021 03:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**